



REGLAMENTO DE LA CALRE

TÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO I - NOMBRE Y DURACIÓN

1. CALRE son las siglas de “Conference of the Regional Legislative Assemblies of the European Union (EU)” “Conferencia de Asambleas Legislativas Regionales de la Unión Europea (UE). Los/las Presidentes/as representan a sus asambleas. La Asociación se constituye para un periodo ilimitado.
 2. Desde la Declaración fundacional de Oviedo de 1997, la misión de la CALRE es profundizar en los principios democráticos y participativos dentro del marco de la UE, defender los valores y principios de la democracia regional, y reforzar los lazos entre las Asambleas Legislativas Regionales.
 3. La CALRE se compromete a hacer que se respete y consolide el principio de subsidiariedad en la Unión Europea.
- 3bis La CALRE trabaja para fortalecer las relaciones con otras organizaciones europeas, en particular con el Comité de las Regiones, incluyendo REGLEG.
- 3ter Con el fin de aumentar y mejorar las relaciones con el Parlamento Europeo, la CALRE examina las posibles formas de relacionarse, haciendo referencia a los marcos de relación existente con los Parlamentos Estatales.

4. La Asociación cumple con los principios establecidos en el Convenio del Consejo de Europa de Madrid de 1980, (Serie n ° 106) y en sus Protocolos Primero, Segundo y Tercero.

ARTICULO 2 - OBJETIVOS

1. La CALRE contribuye a la participación democrática de las Asambleas Legislativas Regionales dentro del marco de la Unión Europea mediante el fortalecimiento de las relaciones entre las asambleas regionales y, en particular, mediante el intercambio de buenas prácticas.
2. La CALRE respalda las actividades de cooperación transfronteriza de sus asociados.
3. La CALRE coordina a sus miembros en la participación en proyectos de desarrollo institucional organizados por terceras partes.
4. La CALRE respeta plenamente el principio de autonomía de cada Asamblea.
5. La afiliación y la participación son voluntarias.

ARTÍCULO 3 - AFILIACIÓN

1. Las Asambleas Regionales con poder legislativo que pertenezcan a uno de los estados miembros de la Unión Europea podrán ser miembros de la Conferencia.
2. El Comité Permanente decidirá sobre las solicitudes de nuevos miembros. En su decisión, el Comité tendrá en cuenta las características específicas de cada Asamblea, de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

ARTÍCULO 4 - ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE GASTOS

1. La Asamblea que ostente la presidencia de la CALRE será responsable de la organización logística y técnica, incluidos los servicios de interpretación, de las reuniones del Comité Permanente y de la Asamblea Plenaria de la CALRE.
2. Los gastos de viaje y alojamiento ocasionados por la asistencia a las reuniones de la CALRE correrán a cargo de las delegaciones participantes.
3. Para participar en la Asamblea Plenaria deberá abonarse a la organización una cuota de inscripción (incluidos el/la Presidente/a y colaboradores/as) cuya cuantía establecerá el Comité Permanente.

ARTÍCULO 5 - IDIOMAS

1. Los idiomas utilizados en las reuniones y conferencias de la CALRE serán los de las regiones asistentes, de acuerdo con las solicitudes. Cada participante hablará en su propio idioma; se llevará a cabo interpretación simultánea únicamente en el idioma de la Presidencia y en inglés. La traducción a cualquier otro idioma será a cargo del/de la participante solicitante y coordinado por el parlamento encargado de la organización de la reunión.
2. Los documentos de trabajo de la CALRE, escritos en el idioma de la región que los proponga, irán acompañados de su correspondiente traducción al inglés.
3. La publicación de la declaración anual y otros documentos de la CALRE deberá realizarse en todas las lenguas necesarias para las regiones de la CALRE. Cada delegación nacional o parlamento regional se compromete a proporcionar la correspondiente traducción en un plazo de 30 días a partir de su recepción.

TITULO II

LOS ÓRGANOS DE LA CALRE

ARTÍCULO 6 - ÓRGANOS DE LA CALRE

1. Los órganos de la CALRE son la Presidencia, la Vicepresidencia, el Comité Permanente y la Asamblea Plenaria. La Secretaría General y los Grupos de Trabajo son órganos subsidiarios.

CAPÍTULO I - PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A

ARTÍCULO 7 - EL/LA PRESIDENTE/A

1. El/La Presidente/a es el representante de la CALRE. Preside las reuniones de la CALRE, y tiene potestad para tomar todas las decisiones necesarias relativas a la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos de la asociación.
2. El/La Presidente/a está facultado/a ex officio para actuar en nombre y representación de la CALRE. No obstante, podrá delegar su potestad para actuar como tal en un representante de su elección, mediante documento escrito debidamente firmado y fechado.
3. El/La Presidente/a podrá delegar ciertas competencias en el/la Vicepresidente/a.
4. El/La Presidente/a que dirija la conferencia en curso determinará las fechas en las que tendrán lugar las reuniones del Comité Permanente y de la Asamblea Plenaria. El Comité Permanente se reunirá un máximo de tres veces al año y como mínimo una de ellas tendrá que celebrarse en la sede del parlamento que presida la CALRE. Las otras dos se celebrarán preferentemente en Bruselas, en la sede del Comité de las Regiones.

ARTÍCULO 8- DESIGNACIÓN

1. El/La Presidente/a de la CALRE será elegido/a por mayoría de la Asamblea Plenaria. La nominación se concederá a cualquier Presidente/a de una Asamblea Legislativa Regional previa solicitud por escrito al Comité Permanente. La solicitud por escrito deberá

incluir la propuesta de una lista de reuniones y una agenda política.

2. Las candidaturas podrán presentarse hasta la última reunión del Comité Permanente antes de la Sesión Plenaria.

ARTÍCULO 9 - DURACIÓN DEL MANDATO

1. El mandato comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre del mismo año, podrá prorrogarse un año más a petición del presidente/a y con la aprobación de la Asamblea Plenaria. Desde su elección como nuevo/a Presidente/a hasta la toma de posesión de su cargo, el/la Presidente/a entrante deberá ayudar al/la Presidente/a saliente con respecto a cualquier acontecimiento institucional relevante de la CALRE.
2. El/La nuevo/a presidente/a será elegido/a anualmente en la Asamblea Plenaria.
3. En caso de que expire el mandato del/ de la Presidente/a de la Asamblea que organiza la conferencia, su sucesor/a deberá reemplazarlo.

ARTÍCULO 10 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. El/La Presidente/a la CALRE, tendrá, entre otras funciones, las siguientes obligaciones:
 - a. Deberá ocuparse de las relaciones con la Unión Europea en nombre y por cuenta de la CALRE;
 - b. En cada reunión del Comité Permanente deberá presentar las actas de la reunión anterior. Durante la primera reunión del Comité Permanente deberá presentar las actas de la anterior Sesión Plenaria;
 - c. Con el fin de garantizar una continuidad efectiva, el/la presidente/a saliente tendrá el deber de proporcionar toda la información necesaria a su sucesor/a;
 - d. Estará estrechamente ligado/a a las actividades del Comité de las Regiones y, en particular, a las del grupo interregional de las

Regiones con poder legislativo.

ARTÍCULO 11 - EL/LA VICEPRESIDENTE/A

1. El/La anterior Presidente/a actuará como Vicepresidente/a durante el año posterior a su mandato.
- 1.bis. El/La Vicepresidente/a cuyo mandato como Presidente/a Regional finalice por cualquier motivo, será sustituido/a por su sucesor/a en la Asamblea legislativa de origen.

CAPITULO II EL COMITÉ PERMANENTE

ARTÍCULO 12 - COMPOSICIÓN

1. El Comité Permanente estará formado por el/la presidente/a de la actual Conferencia, el/la vicepresidente/a, un/a presidente/a por Estado, una delegación por estado miembro, y el/la coordinador/a de los grupos de trabajo.
2. Cada Estado miembro será responsable del nombramiento de sus representantes para el Comité Permanente e informará sobre ello anualmente a la CALRE. En aquellos Estados en los que el número de las Asambleas legislativas regionales sea menor o igual a tres, el/la Presidente/a designado/a podrá delegar en otro miembro de la Asamblea legislativa regional de origen o en un miembro de otra Asamblea legislativa regional del mismo Estado.

ARTÍCULO 13 - TAREAS

1. El Comité Permanente de la CALRE está autorizado a realizar las siguientes tareas:
 - a) Convocar a sus miembros a fin de que la Asamblea Plenaria pueda prepararse en el plazo de cuatro meses anterior a la fecha de la siguiente reunión;
 - b) Decidir la agenda de la siguiente reunión, incluidos los temas a debatir por parte de la Asamblea Plenaria;
 - c) Designar portavoces que desarrollen, presenten y debatan informes y

- nombrar a otros representantes encargados de presidir comisiones;
- d) Resolver cualquier caso institucional o representativo de importancia pública o comunitaria que deba decidirse de forma colegiada;
 - e) Celebrar una reunión la jornada anterior a la apertura de la Asamblea Plenaria. Durante dicha reunión, el Comité Permanente deberá decidir sobre la aceptación de enmiendas urgentes, la duración de las intervenciones, el tiempo de debate, y los detalles finales necesarios para que la Asamblea Plenaria pueda desarrollarse con normalidad.

CAPITULO III - LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 14 - COMPOSICIÓN

1. Los/Las Presidentes/as de las Asambleas miembro forman parte de la Asamblea Plenaria. Los/Las Presidentes/as podrán delegar en un miembro de su propia asamblea como sustituto/a para la Plenaria.
2. El/La Presidente/a de la CALRE podrá convocar invitados sin derecho a voto.

ARTÍCULO 15 - CALENDARIO

1. La Asamblea Plenaria se convocará una vez al año.
2. La Asamblea Plenaria tendrá lugar durante los últimos cuatro meses del año.

ARTÍCULO 16 - PREPARACIÓN DE LA ASAMBLEA PLENARIA

1. A la hora de considerar los temas y de redactar el borrador de la declaración final que se presentará durante la reunión anual de la conferencia, se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:
 - a) El/La Presidente/a deberá enviar el borrador de la Declaración anual a todos los miembros al menos 15 días antes de la apertura de la Asamblea Plenaria;
 - b) Los miembros podrán presentar enmiendas al borrador de la declaración anual. Deberán ser enviadas al/ a la Presidente/a al

- menos 15 días antes de la apertura de la Asamblea Plenaria;
- c) El/La Presidente/a deberá informar a todos los miembros sobre cualquier enmienda propuesta al menos siete días antes de la apertura de la Asamblea Plenaria;
 - d) Las enmiendas urgentes podrán entregarse hasta 48 horas antes de la apertura de la Asamblea Plenaria;
 - e) Las enmiendas urgentes deberán ser aprobada por el Comité Permanente antes de ser abordadas en la Asamblea Plenaria.
2. Sin perjuicio del uso de otros medios de envío cuando sea necesario, los discursos y enmiendas deberán ser enviados por correo electrónico.

ARTÍCULO 17 - DESARROLLO DE LAS SESIONES PLENARIAS

1. El/La Presidente/a presentará la Declaración en la Sesión de Apertura.
2. La discusión, votación y aprobación de las enmiendas estarán sujetas al orden siguiente:
 - a. presentación de las enmiendas;
 - b. debate de las enmiendas presentadas;
 - c. votación de las enmiendas.
3. El/La Presidente/a deberá fijar el tiempo estipulado para el debate de las enmiendas
4. El/La Presidente/a deberá decidir el orden de votación de las enmiendas.
5. El/La Presidente/a deberá establecer un intervalo de tiempo para enmiendas transaccionales, concediendo la oportunidad de explicación del contenido, y el motivo y justificación de las mismas.

ARTICULO 18 - RETIRADA DE LAS ENMIENDAS

1. La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla durante el transcurso del debate.

2. No obstante, el/la Presidente/a podrá retomar dichas enmiendas, y solicitar la votación de las mismas por parte de la Asamblea Plenaria.

ARTICULO 19 - LISTA DE INTERVENCIÓN

1. Los/Las presidentes/as que estén presentes en la Asamblea Plenaria y que deseen intervenir en relación a los temas de debate, deberán comunicárselo al/ a la Presidente/a al menos una hora antes de que comience la correspondiente sesión. Si el debate de las enmiendas y la fase de votación de las mismas ha concluido, el/la Presidente/a les permitirá intervenir por turno, según el orden de solicitud.

ARTICULO 20 - APÉNDICE DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE LA CONFERENCIA

1. Si un miembro desea que se tenga en cuenta para la declaración anual un tema que no haya sido incluido en el orden del día de la Asamblea Plenaria, deberá informar al/ a la Presidente/a 7 días antes de la apertura de la misma.
2. El Comité Permanente deberá reconsiderar la relevancia del caso y aprobar su admisión en la conferencia.
3. La intervención tendrá lugar cuando haya concluido el debate y la votación de los puntos del orden del día. La intervención figurará por escrito y se incluirá en el apéndice de la Declaración anual.

ARTÍCULO 21 - VOTACIÓN

1. Las declaraciones de la CALRE, los anexos, así como las enmiendas a su reglamento deberán ser aprobadas por la Asamblea Plenaria en una votación final por consenso. Las abstenciones no afectarán al consenso.
2. Con el fin de facilitar el debate y el acuerdo durante el procedimiento preparatorio de los acuerdos finales, la CALRE utilizará el criterio de mayoría simple para las enmiendas.

ARTÍCULO 22 - EJECUCIÓN

1. Una vez realizadas las tareas de la Asamblea Plenaria, el/la Presidente/a anfitrión/a deberá enviar los documentos aprobados por la conferencia a todas las partes e instituciones interesadas. El/La Presidente/a deberá gestionar las relaciones con la Unión Europea en nombre y representación de la CALRE, para que el contenido de los documentos se ponga en práctica.

TITULO III - ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

ARTÍCULO 23 - LA SECRETARÍA GENERAL

1. El Comité Permanente será asistido en el desarrollo de sus tareas por una Secretaría General que consistirá en un/a representante, nombrado/a por cada miembro del Comité. El/La Presidente/a nombrará al/ a la Secretario/a General para el periodo de duración de su mandato.
2. Las Asambleas interesadas propondrán proyectos o iniciativas al Comité Permanente - que puedan ajustarse convenientemente al plan de acción anual de la CALRE - incluyendo la provisión de medios técnicos y procurando la participación activa de la secretaría general, que recibirá el apoyo de las Asambleas interesadas.

ARTÍCULO 24 - GRUPOS DE TRABAJO

1. La Asamblea Plenaria podrá establecer crear grupos de trabajo a petición del Comité Permanente. También podrá aprobar la creación de grupos de trabajo entre la CALRE y otras asociaciones y/o instituciones destinadas a la profundización y el intercambio sobre temas de interés común.
2. Además de un grupo de trabajo permanente sobre la subsidiariedad, la materia de los grupos de trabajo se determinará anualmente por la

Asamblea Plenaria a propuesta del Comité Permanente. Su duración no podrá exceder de dos años. Las conclusiones de los Grupos de Trabajo serán publicadas después de ser aprobadas por la Asamblea Plenaria y con el acuerdo de la misma.

3. Los/Las responsables de los grupos de trabajo serán convocados/as a las reuniones del Comité Permanente, en las que podrán intervenir pero no tendrán derecho a voto.
4. La financiación de los gastos incurridos son decisiones que deberán tomar los miembros del grupo de trabajo.
5. La constitución de los grupos de trabajo aprobados en el Plenario será efectiva cuando se produzca la incorporación de al menos parlamentos de tres países diferentes.

TITULO IV - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25 - EL PORTAL DE LA PÁGINA WEB DE LA CALRE

1. La página web de la CALRE es el medio oficial de comunicación y transmisión de información, no solo para sus miembros sino también para otras instituciones y organizaciones europeas.
2. El/La Presidente de la CALRE es responsable de la gestión de la página web y de la información que en ella se publica.

ARTICULO 26 - LOGOTIPO / SÍMBOLO

1. El logotipo está compuesto por 54 estrellas azules que se superponen parcialmente a la palabra CALRE cuyas letras están rodeadas por una línea amarilla.